

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE CAMINOS

DICTAMEN TÉCNICO No. 12-2021 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-016-2021

ESTA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE DE LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN QUE HABRÁ DE EMITIR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCOP-LPN-016-2021, RELATIVA A LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA: RICARDO FLORES MAGÓN - GALEANA TRAMO KM 0+000 AL KM 61+900 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de Abril del 2021, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado, y en los diarios de difusión local El Diario de Chihuahua y el Heraldo de Chihuahua, la Convocatoria para la participación en la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-016-2021.
- II. Que los recursos para llevar a cabo la construcción de la obra objeto de la licitación se cubrirá con cargo al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2021-2K045D1-A-8166 de fecha del 11 de Febrero del 2021, emitido por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.
- III. En las bases de licitación respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el procedimiento.
- IV. Que con fecha 15 de Abril del 2021, se efectuó la visita al lugar de los trabajos, como se hace constar en el acta respectiva.
- V. Que con fecha 19 de Abril del 2021, se celebró la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación, levantándose el acta respectiva.
- VI. Que con fecha 26 de Abril del 2021, la Convocante celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo de los contratistas que decidieron participar, los sobres que contenían la documentación legal fuera de sobres, la proposición técnica y la proposición económica, procediendo con la revisión de la documentación legal fuera de sobres, aceptando para su análisis las siguientes:

Contratista
1. Urbanissa, S.A. de C.V.
2. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.
3. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
4. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
5. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo
6. Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. en asociación con Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.
7. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.
8. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.

En esta etapa según constancias exhibidas, no se deseó propuesta alguna.

- VII. Acto seguido, la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas técnicas** de las proposiciones que presentaron completa su documentación legal y que no fueron rechazadas conforme a la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista
1. Urbanissa, S.A. de C.V.
2. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.
3. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
4. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
5. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo
6. Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. en asociación con Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.
7. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.
8. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.

En esta etapa según constancias exhibidas, no se deseó propuesta alguna.

- VIII. Para finalizar, la Convocante dio inicio a la tercera etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas económicas** de las proposiciones técnicas que no fueron rechazadas conforme a la Fracción III del Artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. Urbanissa, S.A. de C.V.	\$25,977,650.99
2. Pavimentos de la Laguna, S.A. de C.V.	\$23,363,277.75

3. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$18,947,041.53
4. Constructora Asiel, S.A. de C.V.	\$21,124,627.96
5. CICMA Construcciones, S.A. de C.V. en asociación con el Ing. Juan Manuel Rojo Castillo	\$18,732,934.39
6. Ubicación y Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. en asociación con Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L.	\$19,706,279.74
7. Construcciones Nirvana, S.A. de C.V.	\$21,826,282.77
8. Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V.	\$21,671,679.70

En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.

RESULTADO

Ejecutando el análisis detallado de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50, Fracción Primera y Artículo 52, Fracción Primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y en las Bases de Licitación, se turna a ese Comité Central el presente Dictamen para que conozca y emita con base en el presente análisis el fallo correspondiente, así como del Artículo 53 de la multicitada Ley.

1. URBANISSA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento", ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$4,436,857.52, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 17.27% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: "Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) programa la utilización de veintiún unidades, de las cuales dieciséis se encuentran comprometidas en la ejecución de los trabajos de la licitación SCOP-LPN-003-2021, la cual le fue adjudicada:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Barredora	Sweepster	----	----
Camión volteo	Volvo	VNM64T	24 m3
Cargador frontal	Caterpillar	950H	----
Compresor de aire	ITSA	1-84412	10 HP
Perfiladora*	Ingersol Rand	MT6520	----
Generador eléctrico	Caterpillar	C15	----
Neumática	Caterpillar	PS-150C	----
Pavimentadora*	Caterpillar	AP1055B	----
Petrolizadora*	International	4300-195	5,000 lt
Camión pipa	Freightliner	Pipa	10,000 lt
Planta de asfaltos*	AM	SPL110	----
Equipo de trituración	Pegson	XA400S	----
Retroexcavadora	John Deere	310K	4 m3
Vibro tandem	HAMM	HD8VV	----
Vibro tandem	Ingersol Rand	SD70F	----
Bulldozer	Caterpillar	D8T	----
*Máquinas consideradas principales			

Adicionalmente, de las diecisiete unidades cinco son consideradas principales y su utilización comprende el periodo completo de la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del año en curso, por lo que no podrá emplearlas simultáneamente en la ejecución de las dos obras, razón por la cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”, de las mencionadas Bases.**

No cumple con el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) indica el número de licitación No. SCOP-LPN-005-2021 y la descripción de la obra como “Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de pavimento de la carretera: Chihuahua - Cuauhtémoc del Km 10+500 al Km 97+000 en tramos aislados, alcance regional en el estado de Chihuahua”, en vez del número de licitación y la descripción de la obra del presente procedimiento (Licitación No. SCOP-LPN-016-2021 y Descripción de la obra: Rehabilitación de pavimento de la Carretera: Ricardo Flores Magón - Galeana tramo Km 0+000 al Km 61+900 en tramos aislados, en alcance regional en el Estado de Chihuahua), por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el

numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”, de las mencionadas Bases.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el Ing. Efrén Domínguez González, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, adicionalmente se observa que el superintendente propuesto es el mismo que presenta en la licitación No. SCOP-LPN-003-2021 la cual le fue adjudicada, lo cual no es posible ya que las obras se ejecutarán paralelamente; por lo anteriormente descrito el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”, de las mencionadas Bases.**

Incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: “Proyecto ejecutivo integral de obra pública”, particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-439 “Carpeta de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada”, toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: “El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendidora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo”. Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

2. PAVIMENTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”, ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$1,404,184.56, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 5.46% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo

del numeral II del Artículo 69 del Reglamento: “Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases**: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Víctor Casas Preciado**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0046/17-DC/OBRA	Reconstrucción de carretera Entronque (Chihuahua - Cuauhtémoc) - Entronque (Cuauhtémoc - Álvaro Obregón), del Km. 0+000 al Km 5+600.
144-OP-0082/18-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Ent. (Cuauhtémoc – Tomochi) - Carichi, del Km. 9+850 al Km. 27+800 en tramos aislados.
144-OP-0084/18-DC/OBRA	Reconstrucción a base de pavimentación con carpeta asfáltica de 5 cms del Libramiento Manuel Gómez Morín, en el Municipio de Cuauhtémoc del cadenamamiento Km. 9+025 al Km. 16+000.
144-OP-0023/19-DC/OBRA	Mantenimiento mayor, carreteras de cuota del Fideicomiso 80672, Modernización y reparación de la Carretera Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000, (Fresado, Geotextil y Colocación de carpeta de 5 cms.) en tramos aislados, Municipio de Ahumada, en el Estado de Chihuahua.
144-OP-0020/20-DC/OBRA	Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80672: Rehabilitación de Pavimento de la carretera: Sueco - Ahumada del Km. 152+000 al Km. 239+000 en tramos aislados, municipio Ahumada en el estado de Chihuahua.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Álvaro Ángel Varela Ortega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y**

11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra” de las mencionadas Bases.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Perfiladora de pavimentos TR-3503	Caterpillar	PM200	525 HP
Unidad de transferencia	Roadteck	SB2500	300 HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo por el posible tiempo adicional, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

3. MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.

Resultado: Dado que presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta, se procedió a revisar el monto de la propuesta en términos del numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, en ese sentido, dicho artículo considera que “Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base”, por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto al importe mínimo aceptable, éste no rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia, por lo que no incumple con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta esta evaluación se muestra a continuación:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje adicional al 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base con I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe Máximo Inferior Aceptable	Importe de la Propuesta del Licitante	Importe adicional al 15% máximo inferior	
	(A) x 0.15	(A) - (B)		(C) - (D)	(E) / (A) x 100
\$25,697,217.63	\$3,854,582.64	\$21,842,634.99	\$21,978,568.17	\$135,933.18	0.53%
Comentarios:	El importe de la Propuesta del Licitante es mayor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que se considera aceptable.				

Adicionalmente el monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada. Actualmente tiene una obra en vigor sin incurrir en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

4. CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Carlos Javier Rascón Márquez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0038/17-DC/OBRA	Reconstrucción de la carretera Álvaro Obregón - Ojo de la Yegua, tramo del Km 1+300 al Km 34+750 en tramos parciales.
144-OP-0059/17-DC/OBRA	Reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, tramo del Km. 0+000 al Km. 40+000 en tramos aislados.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. José Manuel Torres Armendáriz**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones", de las citadas Bases.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Trituradora de cono	Minyu	----	----
Vehículo de transferencia	Roadtec	SB1500B	----

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario". Por otra parte, en la carta de arrendamiento del vibrador de inmersión para concreto indica que el mismo estará disponible para la licitación No. SCOP-LPN-006-2021, no para la presente, no cumpliendo con lo establecido en el numeral 5.10 "Contrato de arrendamiento o comodato de la maquinaria rentada", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica".

5. CICMA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON EL ING. JUAN MANUEL ROJO CASTILLO

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua", en ese sentido, dicho artículo considera que "Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base", por lo que tomando en cuenta el monto de la propuesta del licitante con respecto monto mínimo aceptable, esta rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$112,431.10, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 0.44% inferior, incumpliendo con lo establecido en el segundo

párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento. El cálculo que soporta estos números se muestran a continuación:

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	Porcentaje que rebasa el 15% máximo inferior
Importe del presupuesto base con I.V.A. incluido	Importe del 15% del presupuesto base	Importe máximo inferior aceptable	Importe de la propuesta del licitante	Importe que rebasa el 15% máximo inferior	
	$(A) \times 0.15$	$(A) - (B)$		$(C) - (D)$	$(E) / (A) \times 100$
\$25,697,217.63	\$3,854,582.64	\$21,842,634.99	\$21,730,203.89	\$112,431.10	0.44%
Comentarios:	El importe de la Propuesta del Licitante es menor que el Importe Máximo Inferior Aceptable, por lo que su propuesta se rechaza.				

Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento".

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: "Relación de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, indicando su capacidad técnica (Forma TEC-10)", toda vez que tanto la empresa **CICMA Construcciones, S.A. de C.V.** como el **Ing. Juan Manuel Rojo Castillo** no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, ya que de la lista de obras que presentan en su mencionada Forma TEC-10, sólo una cumple en cuanto monto contratado, para acreditar la experiencia en cuanto a magnitud se refiere:

No.	Nombre del contratante	Descripción sintética de la obra	Ubicación	Monto contratado
13	Abita, S.A. de C.V.	Construcción de 43 casas habitación de interés medio con 130 m2 de construcción promedio, en el Fraccionamiento Real Universidad de esta Ciudad.	Chihuahua	\$13,975,000.00

Sin embargo, ninguna de las obras enlistadas fue ejecutada en los últimos cinco años, ya que la más reciente de ellas fue llevada a cabo en el periodo del 08 de Diciembre del 2008 al 06 de Agosto del 2009, incumpliendo en este apartado con lo solicitado en el citado numeral que indica, que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$11,100,000.00 sin incluir el I.V.A.", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10 de las mencionadas Bases: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no

cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases”, de las mencionadas Bases.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Manuel Madrid Rodríguez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”, de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)”, ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”. Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

6. UBICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON SIERRA LA LOBERA, S.P.R. DE R.L.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con el establecido en el numeral 6.5.1 de las Bases de licitación: “Relación de contratos de obras en vigor que se tengan celebrados tanto con la Administración Pública, así como con particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, indicando su capacidad técnica (Forma TEC-10)”, toda vez que tanto la empresa **Ubicación y**

Formalización de Proyectos, S.A. de C.V. como Sierra La Lobera, S.P.R. de R.L. no acreditan contar con la experiencia mínima en obras con características y magnitud similares a la que se licita, de acuerdo con los datos proporcionados por el licitante en su mencionada Forma TEC-10 mostrados a continuación:

No.	Nombre del contratante	Descripción sintética de la obra	Ubicación	Monto contratado
2	JCAS	Construcción de la segunda etapa (2 de 4) del sistema integral de alcantarillado sanitario en la en la Colonia San Rafael, en la localidad de Vicente Guerrero, Municipio de Guerrero.	Guerrero	\$7,770,458.66
6	JCAS	Construcción de la primera etapa del sistema de alcantarillado sanitario en la Colonia San Rafael, en la localidad de Guerrero, Municipio de Guerrero.	Guerrero	\$10,435,120.43
15	JCAS	Introducción de red de drenaje sanitario de 3,226 ml de tubería de Pead int. Liso x ext. Corrugado de 8" y 115 descargas domiciliarias, en la Cabecera municipal de Mina N.L.	Mina, N.L.	\$6,823,486.91

Razón por la cual no cumplen en lo relativo a experiencia en obras con las características técnicas similares a las que se licita (pavimentación y conservación de caminos con concreto asfáltico), toda vez que su experiencia se centra principalmente en la ejecución de obras de instalación de tuberías para agua potable y drenaje, en tanto que relativo a magnitud de las obras ninguna es superior al monto de \$11,100,000.00 solicitado en las Bases, incumpliendo en este apartado con lo solicitado en el citado numeral que indica que el licitante deberá demostrar "un mínimo de tres obras ejecutadas en los últimos cinco años, con las características técnicas y magnitud similares a la requerida en las presentes Bases de licitación, entendiéndose por magnitud similar aquellas obras ejecutadas por el licitante cuyo monto actualizado por inflación, ascienden a un mínimo de \$11,100,000.00 sin incluir el I.V.A.", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los numerales 11.1: **"El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"** y 11.10 de las mencionadas Bases: **"Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra según lo establecen los numerales 6.1, 6.5.1 y 6.5.4 de las presentes bases"**, de las mencionadas Bases.

No cumple con lo establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que toda la maquinaria que el licitante pretende utilizar para la ejecución de los trabajos es rentada, y debido a la programación de la misma que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)", ésta debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, en el periodo del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año; sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria, el arrendador indica que el equipo, efectivamente, estará disponible para el licitante en el

periodo mencionado; pero en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo; adicionalmente, es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo, por lo que en caso de la falta de alguno de ellos provocará atrasos considerables y directos sobre la obra, poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa, incumpliendo con el citado numeral 6.5.2 que establece: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”. Por motivo de lo anteriormente descrito, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Rubén Galáz Grijalva**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las mismas, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y numeral 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”, de las mencionadas Bases.**

7. CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Iván Alberto Arrieta Bravo**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

Número de contrato	Descripción de los trabajos
144-OP-0006/17-DC/OBRA	Carretera: Jiménez – Camargo, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 70+000 en tramos parciales.
144-OP-0009/18-DC/OBRA	Carretera: Camargo – Delicias, Rehabilitación de pavimento del Km. 70+000 al Km. 137+000 en tramos parciales.

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Arturo Pérez Vega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber

llevado a cabo tanto con la Administración Pública así como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones", de las mencionadas Bases.**

No cumple con el establecido en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que en la Forma TEC-11 (Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra) programa la utilización de 45 unidades, de las cuales seis se encuentran comprometidas en la ejecución de los trabajos de la licitación SCOP-LPN-002-2021, la cual le fue adjudicada:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria*	Cedarapids	FSG62013-32	6' X 20'
Excavadora	Caterpillar	325L	170 HP
Generadora industrial de electricidad	Igsa	DF300	375 KVA
Quebradora giratoria de conos*	Telesmith	661 250css	150 HP
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica*	Roadtec	SB-2500	300 HP
Camioneta	Ford	F100 Ranger	100 HP
*Máquinas consideradas principales			

Adicionalmente, de las seis unidades tres son consideradas principales y su utilización comprende el periodo completo de la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del año en curso, por lo que no podrá emplearlas simultáneamente en la ejecución de las dos obras, razón por la cual el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y numeral 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica".**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

Tipo de máquina	Marca	Modelo	Capacidad
Criba vibratoria	Cedarapids	FSG-62013-32	6' x 20'
Equipo de transferencia de mezcla asfáltica	Roadtec	SB-2500	300HP

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 07 de Mayo al 04 de Agosto del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de alguno de ellos provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante se opone a lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

8. CONSTRUCTORA SANTA ROSALÍA, S.A. DE C.V.

Resultado: Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Gerardo Guadalupe Alderete Ruacho**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las citadas obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia en términos de la magnitud de obras como la solicitada en las Bases, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.4 de las citadas Bases: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones", de las mencionadas Bases.**

Relación de propuestas calificadas solventes:

Contratista	Importe sin I.V.A.
1. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$18,947,041.53

CONSIDERANDO:

Que una vez efectuado el análisis detallado de las propuestas bajo el criterio binario se obtuvo como resultado que de las **OCHO** propuestas presentadas, sólo **UNA** satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante establecidos en las Bases de la Licitación **SCOP-LPN-016-2021**.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 69, 72 y 73 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación es la persona moral denominada **MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$18,947,041.53 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, cuenta con una obra en proceso, sin incurrir, al momento de la presentación de su propuesta, en atrasos en la ejecución de la misma. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

Elaboró	Revisó	Autorizó
 Ing. Jesús José Mancha Salcido Departamento de Construcción	 Ing. Ernesto A. Arellano Muñoz Jefe del Departamento de Conservación	  Estado Libre y Soberano de Chihuahua Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas Ing. José Antonio Lerma Renova Director de Caminos